

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO / PANORAMA MACROECONÓMICO



Suma de la producción efectiva de todos los sectores = $100 + 400 + 1.000 = 1.500$

Suma de los consumos intermedios de todos los sectores = $0 + 100 + 400 = 500$

PIB = Producc. efectiva menos consumos intermedios = Suma del V.A. por todos los sectores =
= Valor del consumo final (mas inversión si la hubiera) = 1.000 (1.040 a precios de mercado)

EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO / elementos

NATURALEZA DEL IMPUESTO

- ES UN IMPTO. INDIRECTO
- ES UN IMPTO . NEUTRAL
- ES UN IMPTO. REAL
- ES UN IMPTO. OBJETIVO

EL DEVENGO SE PRODUCE CON LA ENTREGA DEL BIEN O SERVICIO

EL HECHO IMPONIBLE

EN OPERACIONES DE COMERCIO INTERIOR

- LAS ENTREGAS DE BIENES
- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

- LAS ADQQ. INTRACOMUNITARIAS
- LAS ADQUISICIONES DE IMPORT.

LA BASE IMPONIBLE

Incluye:

- TODOS LOS GASTOS INHERENTES
- TRIBUTOS Y GRAVÁMENES (excepto IVA)
- SUBVENCIONES VINCULADAS
- ENVASES Y EMBALAJES
- IMPORTES RETENIDOS COMO SEÑAL
- IMPORTE TOTAL INCLUIDO LA PARTE ADEUDADA
- LOS INTERESES INTERCALARIOS SÍ (NO los int. por aplazamiento)

EL DEVENGO SE PRODUCE CON LA ENTRADA ADUANA O A LA SALIDA DE LA EXPEDICIÓN INTRA

SUJETO PASIVO

- EMPRESARIOS Y PROFES.
- IMPORTADORES

LOS DESTINATARIOS
LOS VIAJEROS QUE LOS TRAEN
LOS ADQUIRENTES

SUJETO REPERCUTIDO

- EMPRESARIOS Y PROF. EN CONSUMOS INTERMEDIOS
- CONSUMIDORES FINALES DE BIENES Y SERVICIOS

DECLARACIONES

¿QUIENES?

EMPRESARIOS Y PROFESIONALES

¿CUANTO?

IVA SOPORTADO MENOS IVA REPER.

¿CUANDO?

MENSUAL O TRIMESTRALMENTE

LOS QUE SE DEDIQUEN EN EXCLUSIVA A ESTAS ACTIVIDADES NO DEVENGARAN IVA (REPERCUTIDO) Y TAMPOCO PODRÁN DEDUCIRSE EL IVA SOPORTADO

LIMITADAS

SI EXENTAS
ENSEÑANZA
NO EXENTAS

Las incluidas en el sistema educativo a todos los niveles

Ej.: Cursos de autoescuelas, cursos de perfeccionamiento.

SI EXENTOS
SERVICIOS SANITARIOS
NO EXENTOS

Médicos, clínicas, dentistas, ...

Cirugía estética, acupuntura ...
Medicinas adquir. fuera clínica.

SI EXENTAS
ALGUNAS OP. INMOBILIARIAS
NO EXENTAS

Adquisiciones segunda mano.
Arrendamientos de viviendas, ...

Arrendmtnos plazas garaje,
despachos profesionales ...

SI EXENTAS
SOCIALES CULTUR. DEPOR
NO EXENTAS

Por carecer de finalidad lucrativa

Las asociaciones. que no soliciten reconocimiento de su condición.

SI EXENTAS
OP. FINANCIERAS Y SEGURO
NO EXENTAS

Seguros, operaciones préstamo ...

Gestión de cobro de Letras, etc.

SI EXENTAS
OTRAS OPERACIONES.
NO EXENTAS

Servicios públicos del Estado y la Seguridad Social, loterías del Estado, ...
Entregas en cuya adquisición no procedió IVA soportado deducible, excepto ...

SON EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL Y NO DEVENGAN IVA

PLENAS

* ENTREGA DE B.Y SERV. EN OP. INTRACOMUNITARIAS.

* EXPORTACIONES EXTRACOMUNITARIAS.

* Caso particular de IMPORTACIONES DE BIENES QUE SE CORRESPONDAN CON EXENCIONES EN EL INTERIOR
Ej.: IMPORTACIÓN DE MATERIAL FINES CLÍNICOS

EXENCIONES

EN ESTE CASO NO DEVENGAN REPERCUTIDO PERO SÍ SE PUEDE DEDUCIR EL IVA SOPORTADO

LAS TRANSMISIONES EN BLOQUE DE TODO EL PATRIMONIO

Además de transmitirse la totalidad, debe ser un solo adquirente, y debe continuar la misma actividad.

LAS ENTREGAS GRATUITAS DE MUESTRAS Y OBJETOS DE PUBLICIDAD DE POCO VALOR

Las entregas de objetos a un mismo cliente no puede sobrepasar las 90,15 €/año.

LAS ENTREGAS DE DINERO COMO PAGO

LOS SERVICIOS DE PERSONAS FÍSICAS DEPENDIENTES EN RÉGIMEN LABORAL O EN RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO EN COOPERATIVAS

AUTOCONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS QUE AL ADQUIRIRLOS NO HAYAN SOPORTADO IVA DEDUCIBLE.

Consumo interno y externo.

OPERACIONES REALIZADAS POR ENTES PÚBLICOS CON/SIN TASAS PERO SIN PRECIO

Hay actividades de entes públicos excepcionalmente sujetas como transportes, telecomunicaciones, etc

CONCESIONES Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS SALVO EXCEPCIONES

Salvo cesión de inmuebles o instalaciones en dominios públicos para actividades comerciales e industriales

PRESTACIONES GRATUITAS Y OBLIGATORIAS POR CONVENIOS COLECTIVOS U OTRA NORMAS

Ej.: Los servicios de abogados de oficio

OPERACIONES PROPIAS DE LAS COMUNIDADES DE REGANTES

OPERACIONES NO SUJETAS

NO ESTAN SUJETAS PORQUE NO HAY CREACIÓN DE VALOR AÑADIDO

REQUISITOS PARA DEDUCIR

SOLO PUEDEN DEDUCIR EMPRESARIOS Y PROFESIONALES QUE REALICEN OPERACIONES SUJETAS Y NO EXENTAS PREVIA PRESENTACION DEL MODELO 036 / 037

LAS CUOTAS SOPORTADAS DEBEN TENER LA CONSIDERACIÓN LEGAL DE SER DEDUCIBLES

No son deducibles las devengadas fuera del territorio

Los que se simultanean con fines que son privados

EL IVA DEDUCIBLE DEBE CORRESPONDER A BIENES AFECTOS A LA ACTIVIDAD

BIENES CORRIENTES NO AFECTOS

No deducibles los que no están integrados y registrados

BIENES DE INVERSIÓN NO AFECTOS

Turismos y motos se presumen afectos al 50% (el resto en el % de afectación que se demuestre)

LAS CUOTAS DEDUCIBLES QUE SE ESTABLEZCAN POR LEY

NO SON DEDUCIBLES

Gastos de viaje, hoteles, restaurantes, alimentos, ...

Joyas, regalos de empresa, excepto objetos publicidad de escaso valor

TENER JUSTIFICANTES RD 2402/85 sobre facturas

CONTENIDO FACTURA

Lugar y fecha emisión, nº correlativo, nombres destinatario y expedidor, domicilios, NIF, descripción, base imponible, tipo, cuota

LOS TICKETS NO PUEDEN DEDUCIRSE

RÉGIMEN (Carácter) / (Aplicación)	SUJETO PASIVO	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS Y OBLIGACIONES
R.E. SIMPLIFICADO (voluntario) Aplicación automática para algunas peq. emp. en ausencia de renuncia expresa	Personas físicas (que regentan peq. empresas) o entes en régimen de atribución de rentas en el IRPF (como comunidades de bienes)	Las cuotas se calculan anualmente en función de la actividad y de unos módulos (personal, potencia, superficie, máquinas...) y cada trimestre se ingresa la cuarta parte.	*Coordinación con <i>módulos</i> de IRPF. Si se renuncia a módulos IRPF se renuncia a módulos IVA. *Exclusivo de ciertas actividades. * Cifra de ingresos max.: 450.000 € (300.000€ activ. agrarias)

PERSONAS FÍSICAS

(que tributen en IRPF en la modalidad objetiva-módulos). La lista de sujetos que pueden acogerse es la de IRPF/objetiva/módulos exceptuando los que tienen que adscribirse a otros regímenes especiales de IVA:

- Carpintería metálica.
- Industria del mueble.
- Industria de panadería y pastelería.
- Industria de confección en serie.
- Imprentas, fotocopias y encuadernación.
- Albañilería.
- Peluquerías.
- Pintores, escayolistas y decoradores.
- Servicios de reparación en general.
- Instaladores en general: Fontaneros, calefacción y frío,
- Etc.

- 1) El IVA devengado (repercutido) para la declaración no se saca de la facturación real sino que está preestablecido en módulos según actividades. Así pues, primero se calcula dicha cantidad.
- 2) A la cantidad del punto 1 se le resta el IVA realmente soportado, según facturas recibidas.
- 3) Se resta 1 - 2 . Hay un mínimo establecido. Para hacer el siguiente paso se toma el mínimo o la resta si esta es superior.
- 4) Al resultado anterior se resta el IVA soportado en adquisiciones de inmovilizado y se le suman los repercutidos en operaciones intracomunitarias, mas el repercutido en enajenación de inmovilizado o en autoconsumo.
- 5 El resultado obtenido en el punto anterior, si es positivo, es el IVA a ingresar; en caso de ser negativo, el IVA a devolver.

OBLIGADOS:

- A efectuar declaraciones y pagos trimestrales, (modelo 310). La cuota trimestral es el resultado de dividir por cuatro la cuota anual. Se ingresa en los 20 días posteriores al trimestre.
- A efectuar una declaración final anual (modelo 390).
- La cuota trimestral fraccionada es ahora un porcentaje de la cantidad asignada como repercutido a cada actividad minorada por el soportado real en adquisiciones de inmovilizado. En la declaración del cuarto trimestre se regulariza.

NOVEDAD desde 1998:
Vinculación estricta: Si el sujeto no está en IRPF/objetiva/módulos, no puede tributar en régimen IVA/simplificado. Si se renuncia a módulos/IRPF, se renuncia automáticamente al simplificado de IVA. Y no al contrario, se puede estar en IRPF/módulos y sin embargo no estarlo en el simplificado porque se tributa IVA en régimen de recargo equivalencia, o en el especial de agricultura, etc.

OBLIGADOS:

- A extender facturas a los empresarios.
- A conservar numeradas y ordenadas, las fact. emitidas y recibidas.
- A llevar libro de facturas recibidas.
- Si se deducen amortizaciones en IRPF, deberán llevar además, libro de inversiones. Las amortizaciones se hacen según una nueva tabla simplificada de máx. y mínimos.

NO están obligados

- A llevar libro de IVA

RÉGIMEN (Carácter) / (Aplicación)	SUJETO PASIVO	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS Y OBLIGACIONES
R.E. DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA no marítima (voluntario) Aplicación automática en ausencia de renuncia expresa	Titulares de explotaciones agrarias, ganaderas y pesqueras. (Excluidos sociedades mercantiles y cooperativas)	Los sujetos quedan exentos de obligaciones de liquidación. Se resarcen del IVA pagado en las compras cobrando un 4% de más en las ventas y firmando recibos a sus clientes. Son éstos los que reclaman su deducción en Hacienda.	* Que no se transformen los bienes naturales. * Que no se vendan junto a otros bienes, mezclados. * Que no se vendan en estable. fuera de la explotación. . * Ingresos inferiores a 300.000€ (450.000 si hay otras actividades)
R.E. DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN (voluntario)	Revendedores comerciantes de esos bienes. Aplicación automática salvo que renuncien y entonces se aplica el régimen general Puede optar se en cada operación.	En régimen especial la base imponible es el margen de ventas, la dif. entre importes de compra y de venta (IVA incluidos) y no podrán deducir IVA soportado. Si renuncian están en el régimen general y la base es el importe de venta y pueden deducir IVA soportado.	* No son usados si están renovados o transformados. * Antigüedades son si tienen más de 100 años. * Obligaciones registrales comunes más registros específicos. * Tienen obligación de autoexpedirse factura que firma el proveedor, indicando el régimen.
R.E. DE AGENCIAS DE VIAJE (obligatorio) Aplicación automática	Agencias actuando en nombre propio y no si se hace por cuenta del cliente. Se consideran operaciones de viajes tanto el transporte como alojamientos u otros combinados.	Dos opciones para calcular la cuota: Por defecto, operación por operación, o bien, de forma global si se solicita. En la primera la base imponible es el importe de venta (excluido IVA y descuentos) menos gastos en bienes y servicios que redunden en el viajero. (impuestos Incluidos).	* No pueden aplicar este régimen los que aporten medios propios de transporte u Hoteles. * Es un régimen para mayoristas no agencias minoristas.

IVA / REGÍMENES ESPECIALES (pág. 3)

RÉGIMEN (Carácter) / (Aplicación)	SUJETO PASIVO	CARACTERÍSTICAS	REQUISITOS Y OBLIGACIONES
---	----------------------	------------------------	----------------------------------

Si en el ejercicio precedente, las compras afectadas con el primer tipo de IVA supusieron un % igual a P1, un % igual a P2 del segundo y un % P3 del tercero, las bases imponibles (BI) se calculan así:

Primero) Siendo en el presente las ventas totales V_t .. se hallan: $V1=V_t * P1$,, $V2= V_t+P2$,, $V3 =V_t*P3$

Segundo) Siendo los tipos T1, T2, T3, las bases serían: $BI1= 100 V1 / 100 + T1$,, $BI2= 100 V2 / 100 + T2$,, $BI3= 100 V3 / 100 + T3$

MINORISTAS	R.E. DE DETERMINACIÓN PROPORCIONAL DE LA BASE IMPONIBLE (optativo) Aplicación por solicitud	Comerciantes minoristas que venden bienes afectados por distintos tipos de IVA.	Las bases imponibles se calculan con una formula que relaciona las ventas totales del presente con la proporción en que los distintos tipos afectaron a las compras en el ejercicio precedente.	*Deben llevarse anotadas las compras (e import.) separadas por cada tipo, para poder llevar control mensual. En la declaración del último trimestre se realiza un ajuste a la vista de las proporciones obtenidas en el ejercicio que se cierra.
	R.E. DE RECARGO DE EQUIVALENCIA (obligatorio para determinados epígrafes IAE)	Comerciantes minoristas, personas físicas.	No están obligados a hacer declaraciones y las exenciones se hacen a traves del pago del recargo que efectuan a los proveedores. Tampoco hay que hacer regularización por enajenación de bienes de inversión.	* Deben acreditarse ante los proveedores formalmente para que estos les facturen con recargo. Recargos: 4% para el tipo 18% 1% para el tipo 8% 0,5% para el tipo 4%
	R.E. del ORO DE INVERSION	empresarios o profes. que realizan entregas de oro de inversión, salvo renuncia; en este caso se invierte el sujeto.	Estan exentas las entregas, adq. intracomunitarias e import. de oro de inversión (art 140)	El oro de inversión debe tener carácter financiero y en láminas o lingotes normalizados.
	R.E. de los SERVICIOS PRESTADOS POR VIA ELECTRÓNICA	Empresarios o profes. no establecidos en la Comunidad que presten servicios electrónicos a residentes en la Com. NO empresarios NO profesio.		Declarar inicio, modificación y cese de actividades. Declaración electrónica trimestral. Registro de operaciones. Facturas o documentos sustitutivos ...